



Resistencia, 7 de Noviembre de 2014.-

VISTO Y CONSIDERANDO.

El expediente N° 2888 del año 2014 caratulado. "CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA S/ CONSULTA INCOMP. AGTES. SANCHEZ VIVIANA C. Y MIERES RAMÓN ANTONIO".

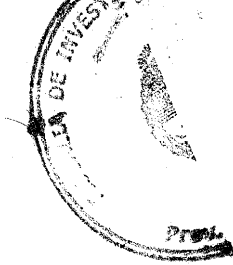
Que la presente causa se inicia por remisión de la A.S. N° E23-2014-5669-A del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos por parte de la Contaduría General de la Provincia; a los efectos de que se informe sobre la posible incompatibilidad de los agentes Viviana Carolina Sanchez -con haberes en el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en el Poder Judicial en el mes de mayo de 2014- y Ramón Antonio Mieres -con haberes en el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el InSSSeP en el mes de mayo de 2014- .

Formada la presente causa y requeridos puntuales informes al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, al Superior Tribunal de Justicia y al InSSSeP ; el primero de ellos hizo saber con respecto a la agente Sanchez, que al no presentar certificaciones de servicios ni prestar servicios desde el mes de octubre de 2013 se procedió al bloqueo de su sueldo el 24 de febrero de 2014, mientras que el agente Mieres revista como agente de planta permanente y presta servicios según reincorporación operada por Resolución N° 1033/12-fs 27-.

A su turno, el Poder Judicial informó que Viviana Carolina Sanchez, es personal de planta desde el 4/12/2013 -fs 28-; y el InSSSeP hizo saber que el Directorio dictó la Resolución N° 5500/12, que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos reincorporó al agente a sus actividades por Resolución N° 1033/12, remitiéndose al sector de Novedades para la baja del beneficio con fecha 19/6/14 -fs 30- debido a la pérdida del expediente desde el mes de noviembre de 2012.- fs 31-.

Que citada a prestar declaración explicativa no jurada, la Srta. Viviana Carolina Sánchez manifestó haber trabajado en el Ministerio de Infraestructura desde noviembre de 2011 hasta febrero de 2014, renunciando al Ministerio antes de ingresar al Poder Judicial, recordando que en enero o febrero se le abonó un retroactivo correspondiente a tres meses anteriores, y que a partir de febrero solamente percibió el sueldo del Poder Judicial, desconociendo las constancias de fs 12. También señaló que comunicó al Ministerio su designación y el Ministerio le envió su legajo completo -fs 39 y vta- no habiendo advertido deposito fuera de su sueldo.

A fs. 41 y vta, de la declaración explicativa no jurada del Sr. Ramón Antonio Mieres surge que en febrero de 2013 se reintegró a trabajar, luego de la autorización del InSSSeP. Que al advertir que le computaban dos sueldos se presentó al InSSSeP donde habló con un Sr. Jorge Gomez quien le sacó una fotocopia de su sueldo y le dijo que al mes siguiente no le liquidarían más; pese a lo cual continuaron los depósitos. Señaló también



que lo depositado en más le era descontado en forma automática ya que son muchos los créditos que le descuentan.

Por último, de la consulta al sistema PON obrante a fs 44/49 se extrae que a la Sta Sánchez el último mes liquidado en la Jurisdicción 23 -Ministerio de Infraestructura- es del mes de junio de 2014; en tanto que al Sr. Mieres el InSSSeP continuó abonándosele la jubilación por invalidez hasta junio de 2014.-

El régimen de Incompatibilidades vigente -Ley 4865- tiene dispuesto en su art 1º que "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. ..." y el art 4º señala que " A los efectos de esta ley se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón , estatutos o equivalentes como cargos -aún temporarios- de la administración pública..."

Que si bien "ab-initio" la situación se presentaba como de incompatibilidad; de los antecedentes reunidos, especialmente el informe de Recursos Humanos del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos en el sentido de que la Sta Sanchez *no presta servicios desde el mes de octubre de 2013*, procediéndose al bloqueo del sueldos en fecha 24/2/14 -conf AS E-23-2014-1204; como del informe del InSSSeP que señala *que pese a haber dictado la Resolución de Directorio 5500/12 recién con fecha 19/6/14 se dispuso la baja del beneficio*; es claro que los agentes no han desempeñado simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, sino que la doble acreditación y/o percepción deviene de indebidas liquidaciones tanto del Poder Ejecutivo como del InSSSeP.

Esta interpretación se condice con la doctrina administrativista en la materia; así Máximo Zin en su obra "Incompatibilidades de Funcionarios y Empleados Públicos"; Depalma, Bs.as. 1986. en pág. 5 citando a Bielsa sostiene que "...la incompatibilidad resulta de la oposicion de intereses del funcionario o empleado respecto de los que conciernen a la administración pública y que prevalecen sobre los del funcionario; por eso determinan la exclusion del cargo, funcion o empleo..." y más adelante:(...) "Pose señala que" la incompatibilidad es el estado juridico en que se halla un agente que ha violado la prohibicion legal de ejercer simultáneamente dos o mas cargos o actividades considerados lesivos o en oposicion con los intereses publicos..."

Por ello, corresponde analizar los hechos motivos de estos actuados, en el ámbito de un sumario administrativo a fin de deslindar las responsabilidades de los funcionarios intervinientes y el recupero de los fondos correspondientes atento el enriquecimiento injustificado de los Sres. Mieres y Sánchez; con acreditación previa del efectivo depósito de haberes del Ministerio de Infraestructura en la cuenta de la Sta. Sanchez atento la negativa a este respecto por parte de la misma en su declaración de fs. 39 y vta.



Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

RESUELVO:

1º) CONCLUIR que no existe incompatibilidad por desempeño simultáneo de más de un empleo o función a sueldo por parte de los Sres. VIVIANA CAROLINA SÁNCHEZ - DNI 24.631.289- y RAMÓN ANTONIO MIERES - DNI 20.565.398- por los motivos expuestos en los fundamentos de la presente.

2º) REQUERIR la Instrucción de Sumario Administrativo en el ámbito del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en el InSSSeP por indebida liquidación de haberes, a fin de deslindar las responsabilidades pertinentes, establecer la efectiva acreditación de fondos en las cuentas de los agentes señalados en el punto 1º) y arbitrar los mecanismos para el recupero de los mismos.

3º) COMUNICAR la presente al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, al InSSSeP, a Contaduría y al Tribunal de Cuentas.

4ª) Notifíquese y librense los Oficios ordenados, tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN N°

1819



Dr. Heitor Ezequiel Lago
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas